

COMUNA DE ARRUF0

15 de Noviembre 649 Tel./FAX: 03491-493211 / 493374

E-mail: comunaarrufo@cooparrufo.com.ar

- S 2344 ADM - ARRUF0

Dpto. San Cristóbal

Prov. de Santa Fe

Arrufo, 28 de Diciembre de 2016.-

ORDENANZA N° 205/2016

VISTO:

La necesidad de reglamentar y ordenar sobre la instalación de puestos callejeros de elaboración y venta de comidas rápidas, conocidos como CARRIBAR, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una Ordenanza que regule la instalación y funcionamiento de los mismos en la zona urbana;

Que existe un vacío legal al respecto en el ámbito comunal siendo importante poder emitir una Ordenanza que establezca las condiciones y reglas claras para aquellos que quieran instalar un emprendimiento de este tipo;

Que se debe dar respuesta a reclamos de la sociedad en su conjunto estableciendo parámetros y exigencias para poder brindar seguridad y controles de higiene y salubridad en este tipo de puestos que venderán productos alimenticios;

POR ELLO EN SUS FACULTADES DE LEY LA COMISIÓN COMUNAL DE ARRUF0 SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 1°: AMBITO DE APLICACIÓN: la presente Ordenanza regula los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar los carribares para elaborar y comercializar productos alimenticios, dentro del ejido urbano de la localidad de ARRUF0;

ARTICULO 2°: DEFINICIÓN: a los fines de la aplicación de la presente ORDENANZA se denominan CARRIBAR al puesto móvil a tracción mecánica utilizado para la preparación y venta de productos alimenticios listos para el consumo en la vía pública.-

ARTICULO 3°: PERMISO DE USO: quienes pretenden realizar las actividades descriptas en el párrafo precedente en una parada fija, deberán tramitar ante la Administración Comunal el correspondiente permiso de Uso, de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Período de tiempo determinado;

a-1) Con remoción de la parada: el permiso de uso se otorga con delimitación de días autorizados.

a-2) Sin remoción de la parada: no se dispone la remoción de la parada hasta finalizar el período que abarque el permiso otorgado.

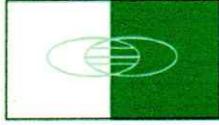
b) Para un evento determinado: en este supuesto, el permiso de uso contemplar a un sitio determinado y un horario de funcionamiento del carribar, disponiéndose la remoción al finalizar dicho evento.

ARTICULO 4°: Características del permiso: se otorgarán con carácter personal e intransferible y por un plazo máximo de seis meses pudiéndose renovar a su vencimiento.

La renovación del permiso debe solicitarse ante la autoridad de aplicación, en los requisitos que se establezcan en la reglamentación.-

Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de uso.-

En la resolución de otorgamiento de permiso de uso se deberá precisar la modalidad. Queda estrictamente prohibido al permisionarios por razones de oportunidad, mérito o convivencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos.



COMUNA DE ARRUFUO

15 de Noviembre 649 Tel./FAX: 03491-493211 / 493374

E-mail: comunaarrufo@cooparrufo.com.ar

- S 2344 ADM - ARRUFUO

Dpto. San Cristóbal

Prov. de Santa Fe

ORDENANZA N° 205/2016 **(Página 2 de 4)**

ARTICULO 5°: Productos permitidos: sólo se autorizará en los carribares la elaboración y/o comercialización de:

- a) Emparedados que contengan rellenos procesados a base cárnica.
- b) Papas Fritas.
- c) Productos alimenticios envasados en origen y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.-
- d) Bebidas envasadas en origen; sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.-
- e) Otros productos y/o bebidas que el Ejecutivo Comunal determine.

A fin de acreditar la procedencia de los alimentos, el permisionario debería presentar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación y/o certificación de origen:

a- Los Remitos de Compra y/o Facturas.-

b- En el caso particular de los chacinados deberán cumplir los requisitos de rotulado vigentes.-

ARTICULO 6°: Registro de Postulantes creasé un registro de Postulantes de Permisos de Uso de Carribares. La Autoridad de aplicación reglamentará su funcionamiento y las formalidades que se requerirán a las solicitudes presente documentación de inscripción presente correspondientes. Dicho Registro ordenará dando prioridad a quienes demuestren antecedentes en la actividad y que presente documentación de inscripción en AFIP y API para llevar adelante dicha actividad comercial.-

ARTICULO 7°: UBICACION: el Ejecutivo Comunal definirá las zonas permitidas para la ubicación de paradas, que deben cumplir con las condiciones de Salubridad e Higiene necesarias para el desarrollo de la actividad. Además podrá establecer cupos para las distintas modalidades de permiso de Uso, dentro de las condiciones y prohibiciones que se establezcan a continuación:

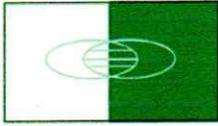
a) No se permitirá la instalación de CARRIBARES en una distancia menor a cincuenta (50 mts.) metros del lugar donde estén emplazados negocios preexistentes que comercialicen artículos análogos, exceptos los regulados por la presente Ordenanza.

b) No se permitirá la instalación de carribares frente a los accesos de las reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, templos de cualquier culto reconocido o donde estén emplazados monumentos históricos, museos, centros culturales o bibliotecas públicas.-

ARTICULO 8°: CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES Y SANITARIAS: Estas deben ser de acuerdo a reglamentación específicas dispuestas por la ASSAL (Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria) que definirá las especificaciones de seguridad higiénico-sanitarias.-

Para la instalación de sillas y mesas se requerirá un permiso especial que será autorizado por el Ejecutivo Comunal. Los Planos y materiales del puesto deberán ser presentados por el permisionario ante la Autoridad Comunal Competente, y que serán consideradas antes del otorgamiento de los permisos.

a) Las caras exteriores del puesto deberán estar revestidas con material duradero no corrosible, no poroso, de fácil higienizado, y las interiores con material impermeable, lavable y atóxico.-



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel./FAX: 03491-493211 / 493374
E-mail: comunaarrufo@cooparrufo.com.ar
- S 2344 ADM - ARRUFO
Dpto. San Cristóbal
Prov. de Santa Fe

b) Cada uno de los puestos contará con Energía Eléctrica provistas de manera reglamentaria. Quedan prohibidos las barras, colgantes o cualquier instalación hecha de cualquier material que sobresalga, cuelgue, sujete y ocupe espacio por encima de las medias autorizadas.-

c) Se procurará los utensillos y dispositivos descartables y una adecuada conservación de la cadena de frío para los alimentos que lo requieran.-

d) Se deberá disponer de abastecimiento de agua apta para consumo, con un adecuado sistema de distribución y con protección contra la contaminación.-

e) Se deberá disponer de un tanque de almacenamiento de líquidos de desagües de las piletas.

f) Se instalará un baño químico para el uso de los manipuladores de alimentos. La reglamentación podrá prever la instalación de un baño químico, fijando condiciones y cantidades permitidas.-

En caso de ser un puesto ubicado en un patio ó terreno privado, no de índole de la vía pública, deberán estar sujetos a las normas enumeradas más arriba de acuerdo a la circunstancias que se presenten.-

ARTICULO 9°: CONDICIONES SANITARAS: los permisionarios deben cumplir las siguientes condiciones sanitarias:

a) Se deberá proveer al consumidor de utensillos, vajillas y dispositivos de único uso, los cuales se almacenarán en compartimentos adecuados (estantes y/o alacenas) mantenidos en perfectas condiciones de limpieza.

b) Los productos destinados a la limpieza, higienización y desinfección deberán encontrarse aprobados por la Autoridad Sanitaria competente para el uso al que se los destina.-

c) Respecto de las verduras y/o hortalizas, el permisionario deberá garantizar el adecuado lavado de las mismas con agua potable.-

d) En caso de utilizarse hielo en contacto con lo alimentos, deberá ser elaborado con agua potable y no contendrá ninguna sustancia que pueda contaminarlos o ser peligrosa para la salud.-

e) El expendio de bebidas será sin fraccionar y podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.-

f) Para la venta de Helados deberá contarse con un dispositivo generador y/o conservador de frío con capacidad adecuada a su operatoria, de manera tal que la temperatura del alimento a diez grados centígrados bajo cero (-10° C) o inferior.-

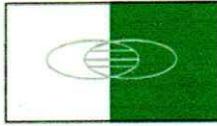
El Departamento Ejecutivo podrá establecer requisitos operativos adicionales tendientes a procurar la inocuidad de los alimentos, así como también establecer registros sanitarios que deberán llevar y mantenerse actualizados los permisionarios, los cuales deberán encontrarse a disposición de la Administración en todo momento.-

ARTICULO 10°: INDUMENTARIA y CONDICIONES DEL PERSONAL: los permisionarios deben observar en su indumentaria y elementos de trabajolas pautas que garanticen la correcta higiene, tanto la manipulación delos alimentos que se comercializan dentro del régimen de la presente Ordenanza deberán contar y tener a disposición de la Administración la siguiente documentación:

a) Libreta de sanidad vigente.

b) Carné de Manipuladores de Alimentos.-

ARTICULO 11°: PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido:



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel./FAX: 03491-493211 / 493374
E-mail: comunaarrufo@cooparrufo.com.ar
- S 2344 ADM - ARRUFÓ
Dpto. San Cristóbal
Prov. de Santa Fe

- a) La comercialización de productos y/o bebidas en contravención a lo dispuesto por la Presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.-
- b) El fraccionamiento de aderezos, que deberán ser de uso único e individual, en todos aquellos casos que existan en el mercado de productos de estas características.-
- c) La utilización de cualquier aderezo de elaboración casera, en envases recargables, o de tamaño familiar o superior.

ARTICULO 12°: se aplicará lo establecido por la Ordenanza N° 184/2016; Artículo N° 49 por pago de una alícuota general de 6,5 %0 (seis y medio por mil) con un mínimo de \$ 140 (Pesos Ciento cuarenta) mensuales por Derecho de registro e Inspección y fijese el importe a abonar en concepto de Derecho de Ocupación de Dominio Público por la instalación y funcionamiento de puestos callejeros de elaboración y venta de comidas rápidas conocidos como Carribar; la suma fija mensual de \$ 150.- (Pesos Ciento cincuenta).-

ARTICULO 13°: sobre la apertura comercial y habilitaciones correspondientes se regulará con lo dispuesto en la Ordenanza N° 23/2007 en su capítulo II, Artículos N° 85 «Negocios no Autorizados» y N° 86 «Negocios Prohibidos».-

ARTICULO 14°: sobre la actividad comercial instalación, funcionamiento o ejercicio comercial se regulará con lo dispuesto en la Ordenanza N° 23/2007 en su Capítulo II, Artículo 88 «Actividades comerciales en contravención a las normativas vigentes».

ARTICULO 15°: sobre higiene y sanidad se regulará lo dispuesto en la Ordenanza N° 23/2007 en su Capítulo V, artículos N° 117, 118 y 119.-

ARTICULO 16°: Retención de Puestos: cualquier infracción a los deberes estipulados en la presente Ordenanza, además de las sanciones correspondientes, podrá dar lugar a la retención del puesto.-

La retención del puesto habilitará su traslado al depósito dispuesto por el Ejecutivo Comunal, restituyéndose a quien corresponda acreditando legitimidad de propiedad, previo juzgamiento del hecho contravencional y cumpliendo con la Resolución dictada.-

El Infractor podrá retirar la mercadería del puesto en el mismo momento de disponerse la retención, o dentro de las doce horas de las mismas, siempre que dicha mercadería se encuentre en buen estado, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada a favor de la Comuna y/o de quien disponga. En ningún supuesto podrá el infractor reclamar indemnización por el deterioro que pudiese sufrir la mercadería durante el plazo en el cual el mismo tiene derecho a retirarla.-

Para cualquier situación no prevista expresamente en la presente, en relación a la retención del puesto, deberán aplicarse las normas comunales correspondientes que contemplen supuestos analógicos, en especial, el reglamento general de Tránsito.-

ARTICULO 17°: El Departamento Ejecutivo Comunal arbitrará los medios correspondientes para dar cumplimiento a los dispuestos en Ordenanzas respectivas de Recolección de Residuos.-

ARTICULO 18°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.-


NORBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PLUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFÓ (STA. FE)